

**INFORME DE GESTIÓN
COMITÉ DE CONCILIACIÓN
SEGUNDO SEMESTRE
AÑO 2025**

Dando cumplimiento al numeral 3° del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 6° del Decreto 1167 de 2016 y al artículo 18 de la Resolución No. 044 del 13 de febrero de 2023, la secretaria técnica del Comité de Conciliación de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESOS, procede a rendir el presente informe de seguimiento de las obligaciones del Comité en el periodo comprendido entre el **01 de julio al 31 de diciembre de 2025**.

DESARROLLO DEL INFORME

1. RELACIÓN DE SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE ACTA, FECHA, ASUNTOS ESTUDIADOS Y LAS DECISIONES TOMADAS POR EL COMITÉ

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 9° de la Resolución No. 044 del 13 de febrero de 2023, el Comité de Conciliación debe reunirse no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, de tal forma que, entre los meses de enero a junio de 2025, el Comité de Conciliación sesionó en trece (13) ocasiones distribuidas de la siguiente forma, con indicación de los temas tratados y las decisiones tomadas por sus miembros que cuentan con voto:

No. ACTA	FECHA ACTA	ASUNTOS TRATADOS	DECISIÓN DEL COMITÉ
014	21/07/2025	<ul style="list-style-type: none"> - Exposición informe de gestión del comité de conciliación semestre No 1 – Vigencia 2025 por parte del secretario técnico del comité. - Se estudio la Pertinencia de presentar formula de arreglo o abstenerse a ella, dentro de la diligencia de audiencia inicial que fue programada por el Juzgado 31 Administrativo Oral de Medellín mediante auto del auto del 14 de mayo de 2025 para el MIERCOLES 	<ul style="list-style-type: none"> - Frente al informe de gestión del comité de conciliación del primer semestre 2025, ninguno de sus miembros presenta observaciones u objeciones al mismo, motivo por el cual es aprobado por todos sus integrantes. - En cuanto al proceso promovido por RODRIGO DE JESÚS RAMIREZ y otros en contra de

		<p>23 DE JULIO DE 2025, A LAS 02:00PM, dentro del proceso judicial de reparación directa promovido por RODRIGO DE JESÚS RAMIREZ y otros en contra de la EDESOS y otros, radicado No 05001 3333 031 2020 00151 00.</p>	<p>la EDESOS, el comité de conciliación adopto la siguiente postura:</p> <p>“POSICIÓN JURIDICA DE NO FORMULACION DE PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO FRENTE A LOS HECHOS OBJETO DE CONTROVERSI A TRAVES DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA EN LA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL CPACA.</p> <p>Se recomienda no proponer formula de conciliación en la audiencia de conciliación que se llevara a cabo el día 23 de julio de 2025 ante el juzgado 31 administrativo del circuito de Medellín en la AUDIENCIA INICIAL, por las siguientes razones:</p> <p>PRIMERO: Con el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial en derecho, para acudir a la demanda de reparación directa, el día 04 de junio de 2020, ante la procuraduría 169 judicial I para asuntos administrativos radicado número 1820 del 7 de febrero de 2020 las partes, ante la falta de ANIMO CONCILIATORIO, se declaró fallida dicha audiencia y quedo agotado el requisito de procedibilidad. Se advierte que continua la posición de la EDESOS de no proponer formula de acuerdo conciliatorio por no haber variado las razones de defensa esgrimidas ante la procuraduría 169 judicial I para asuntos administrativos y ante el juez</p>
--	--	---	---

		<p>administrativo con la contestación de la demanda.</p> <p>SEGUNDO: La empresa EDESOS, no es solidariamente responsable del daño antijurídico reclamado por los demandantes, toda vez que tal daño no le es imputable, por no existir legitimación material en la causa y porque de los hechos y pruebas allegados al proceso no se avizora una acción u omisión que pueda ser reprochable a la empresa EDESOS.</p> <p>TERCERO: Si bien es cierto existió un contrato interadministrativo entre el MUNICIPIO DE RIONEGRO y la empresa EDESOS en el inmueble donde ocurrieron los hechos objeto de demanda, cuyo objeto fue la administración delegada de recursos para la realización del diseño, la construcción, el mejoramiento e interventoría de la subestación de policía corregimiento norte sector la playa”, la EDESOS cumplió con todas y cada una de sus obligaciones contractuales del objeto y alcance del contrato, tales como el DISEÑO, CONSTRUCCION, EL MEJORAMIENTO E INTERVENTORIA, satisfactoriamente, cumpliendo la normatividad establecida para cada una de estas obligaciones y entregando a satisfacción al municipio de Rionegro-Antioquia.</p> <p>CUARTO: La obra se entregó y fue recibida a satisfacción, no se realizaron requerimientos o reclamaciones relacionadas con el deficiente o mal funcionamiento de la reja y en ningún</p>
--	--	--

		<p>momento se obligó la EDESOS, con actividades de mantenimiento...”</p> <p>Por las razones previamente expuestas, y en atención al concepto emitido por la firma ESLEG S.A.S., a través de su apoderado, el Dr. Carlos Augusto Quintero, quien recomienda no presentar fórmula de arreglo ni conciliación en la audiencia inicial programada dentro del proceso de reparación directa para el próximo 23 de julio de 2025 a las 2:00 p.m., se considera pertinente mantener dicha posición. Lo anterior, además, en concordancia con la postura adoptada por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad, quienes ratifican los argumentos expuestos en la contestación de la demanda y en los llamamientos en garantía presentados oportunamente.</p> <p>En este sentido, la defensa de la entidad se sustenta en la inexistencia de los elementos constitutivos de responsabilidad patrimonial del Estado conforme al régimen jurídico aplicable, particularmente frente al título de imputación responsabilidad extracontractual por falla del servicio. Se resalta que, en el caso concreto relacionado con los hechos que originaron la demanda, esto es, la muerte del subintendente Rodolfo de Jesús Ramírez Hinestroza, no se evidencia participación, contribución ni nexo de causalidad atribuible a la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente (EDESOS), por lo que no le es exigible responsabilidad alguna por los perjuicios</p>
--	--	--

			<p>reclamados en el proceso.</p> <p>Se resalta que, de acuerdo con los hechos probados y/o aportados al plenario, no existió por parte de la EDESOS participación directa, indirecta o nexo de causalidad que la vincule con la producción del daño cuya reparación se reclama. En consecuencia, no se observa fundamento jurídico que habilite a esta entidad para asumir responsabilidad alguna por los perjuicios alegados por los demandantes.</p> <p>Por lo anterior, el Comité de Conciliación decide no autorizar la presentación de fórmula conciliatoria dentro del citado proceso judicial, y mantener la línea de defensa institucional ya adoptada.</p>
015	30/07/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.
016	08/08/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.
017	28/08/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	<p>No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.</p> <p>En esta sesión, se lleva a cabo capacitación a los miembros del comité de conciliación sobre gestión de riesgos de corrupción en el marco del programa de transparencia y ética pública y mitología DAFP y prevención del riesgo antijurídico por parte del profesional especializado de la subsecretaría de asuntos legales del Municipio de Rionegro Anderson Botero Arbeláez.</p>
018	05/09/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.

019	26/09/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.
020	10/10/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.
021	30/10/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.
022	07/11/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.
023	28/11/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.
024	15/12/2025	En la presente sesión de comité de conciliación, se llevó a cabo el estudio y análisis del proyecto de acta de liquidación bilateral presentado por INDEPORTES ANTIOQUIA, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 418-2019, con el fin de evaluar la conducencia, pertinencia y viabilidad jurídica de que la EDESOS: se abstenga de suscribirla, proceda a su suscripción, o la suscriba con formulación de salvedades.	<p>Frente a este tema objeto de conocimiento del comité de conciliación, por unanimidad de todos sus miembros se recomienda a la EDESOS proceder con la suscripción del acta de liquidación bilateral del Contrato Interadministrativo No. 418 de 2019 propuesta por INDEPORTES ANTIOQUIA, formulando expresamente las salvedades que correspondan a los saldos efectivamente ejecutados y no reconocidos en el proyecto de liquidación, conforme al balance general presentado por la entidad.</p> <p>Esta actuación se ajusta al marco legal que rige la liquidación bilateral de los contratos estatales, en tanto la formulación de salvedades constituye un mecanismo legítimo de reserva de derechos por parte del contratista o entidad ejecutora, permitiendo dejar constancia formal de las diferencias pendientes de reconocimiento, sin impedir la culminación del proceso liquidatorio. De esta manera, la EDESOS preserva su derecho a reclamar</p>

			<p>posteriormente los valores o conceptos que considere debidamente soportados y no incluidos por la entidad contratante, evitando así una eventual convalidación tácita del proyecto en los términos propuestos por INDEPORTES ANTIOQUIA.</p> <p>Para tales efectos, se propone que las salvedades sean consignadas en el “Anexo de Formulación de Salvedades” elaborado por la Secretaría General y la Subgerencia Técnica de la EDESOSO, documento en el que se detallan los desacuerdos, conceptos y valores que, a juicio de la entidad, deben ser reconocidos por INDEPORTES ANTIOQUIA a favor de la EDESOSO, de acuerdo con los términos y condiciones allí contenidos. Dicho anexo se incorpora como parte integral de la ficha técnica puesta en conocimiento del comité de conciliación.</p>
025	23/12/2025	Para la fecha no se recibieron solicitudes de conciliación de ninguna índole.	No se tomaron decisiones, toda vez que no hubo temas a tratar.

De este modo se levantaron doce (12) actas, las cuales se encuentran debidamente suscritas por el presidente y el secretario técnico del comité de conciliación, tal cual lo establece la Resolución 044 de 2023.

Es de agregar que, durante este primer semestre para los procesos puestos en conocimiento del comité de conciliación, el abogado y/o funcionario responsable de los casos presentó de manera previa las fichas técnicas correspondientes, las cuales fueron de conocimiento de cada miembro del comité y son parte integrante de las actas.

2. NÚMERO DE CASOS SOMETIDOS A ESTUDIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Durante el periodo comprendido entre el **01 de julio al 31 de diciembre de 2025**, se sometió a estudio del comité de conciliación de la EDESOSO un (1) proceso judicial y una (1) liquidación bilateral, tal

cual se puede evidenciar, en el cuadro adjunto con anterioridad.

3. PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS ACCIONES DE REPETICIÓN O LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN.

Durante el segundo semestre del año 2025, el comité de conciliación no gestionó acciones de repetición, y en los casos puestos en conocimiento de los integrantes del comité no se estableció la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, tal y como se puede evidenciar en las fichas técnicas y el acta levantada en la sesión correspondiente.

4. EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

Durante los meses de julio a diciembre de 2025 se evidenció el cumplimiento, por parte de la secretaria general de la EDESOS de la Defensa Jurídica de la Empresa y de los demás funcionarios de la Empresa, de las directrices y políticas establecidas en el comité de conciliación con la finalidad de prevenir la producción del daño antijurídico.

Finalmente se menciona que cada que se celebra una sesión del comité de conciliación, se verifica el desarrollo y cumplimiento de los compromisos adquiridos en reuniones pasadas, para establecer los correctivos a que haya lugar, en caso de ser necesario.

5. CONCLUSIONES.

Durante el segundo semestre del año 2025 el comité de conciliación cumplió con sus funciones de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la EDESOS al fijar directrices en cada uno de los temas y casos puesto en su conocimiento, siempre buscando la protección de los intereses de la Empresa y el patrimonio público.

Durante el periodo por el que se presenta este informe, el comité de conciliación cumplió con las sesiones mensuales de conformidad su reglamento contenido en la Resolución 044 de 2023.

Elaborado en Rionegro, el 10 de febrero del año 2026.



CRISTIAN CAMILO GARCÍA GARCÍA

Profesional Universitario en Gestión Jurídica EDESOS.

Secretario Técnico - Comité de Conciliación.

Revisó y aprobó: Diana Patricia Naranjo. Secretaria General.